



SECRETARÍA DE HACIENDA  
UNIDAD DE RENTAS  
GRUPO COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

NOTIFICACION POR AVISO

Manizales, primero (1º) de noviembre de 2023

La profesional Especializada del grupo de cobro Administrativo Coactivo, de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se permite **NOTIFICAR POR AVISO** el **MANDAMIENTO DE PAGO N° 185-2023**, proferido el día dieciocho (18) de septiembre de 2023, en contra de la señora **LUZ ESTELLA DIAZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30'386.001**, propietaria de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **CHAZA LA MONA**, ubicado en la **CALLE 16 CON 5 ESQUINA** del Municipio de **La Dorada, Caldas**, dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por esta Unidad en la **FISCALIZACION DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES**, el cual no pudo ser notificado de manera personal, siendo devueltos por correo certificado a la Unidad de Rentas Departamentales.

La parte resolutive de dicho acto administrativo se precisó en los siguientes términos;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Administrativa Coactiva a favor del Departamento de Caldas y en contra de la señora **LUZ ESTELLA DIAZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30'386.001**, propietaria de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **CHAZA LA MONA**, ubicado en la **CALLE 16 CON 5 ESQUINA** del Municipio de **La Dorada, Caldas**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$183.130.00)**, valor que corresponde al monto dejado de pagar en el Acuerdo de Pago N° 70 del veintiocho (28) de febrero del año 2019, conforme lo estipulado en la Resolución N° 0018 del nueve (9) de mayo de 2023 "*Por Medio de la Cual se Declara Sin Vigencia el Acuerdo de Pago*", más la actualización del valor de la sanción desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEGUNDO:** Se advierte al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia para cancelar la obligación con los intereses y costas procesales en los que haya incurrido, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** **DECRETAR** el embargo de los bienes de titularidad del deudor, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, establecimientos de comercio y los demás de que el contribuyente sea titular o beneficiario.

**PARAGRAFO:** Para efectos del límite de los embargos, aplíquese lo dispuesto en el artículo 838 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1819 de 2016, el cual dispone que dicho monto no podrá exceder el doble de la deuda más sus intereses, en consecuencia, oficiése a las entidades bancarias



y/o financieras, previo la liquidación de la obligación, para comunicar la medida decretada y determinar monto límite de la misma.

**CUARTO:** La sanción impuesta deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico [cobrocoactivo@caldas.gov.co](mailto:cobrocoactivo@caldas.gov.co).

**QUINTO:** Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección procesal o registrada, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se procederá a notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 565 y ss, y 826 del Estatuto Tributario.

Dentro de los (15) días siguientes a la publicación del presente aviso, el deudor deberá cancelar el monto de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones al mandamiento de pago contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, la cuales deberán presentarse dentro del mismo término según el artículo 830 de la misma norma.

La atención referente de los procesos será suministrada en el primer piso del edificio de "Licorera" ubicado en la carrera 21 entre calles 22 y 23, Manizales.

**JESSICA LORENA ORJUELA ACOSTA**  
Profesional Especializada (E)  
Funcionaria Ejecutora Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Julián David Noreña Duque  
Abogado Contratista